

ACUERDO GENERAL CIENTO CUARENTA Y SEIS

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia, presidida por la Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, Dr. JUAN JOSE VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la asistencia del Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la Constitución Provincial contempla en su art. 61° que la salud es un derecho que el Estado debe garantizar a toda persona, sin discriminación de ningún tipo.

--- Que se encuentra vigente la declaración de la emergencia sanitaria, a nivel nacional y provincial, a causa del Covid-19, y la reglamentación dictada en consecuencia (DNU N° 297-20 y modificatorios, DNU N° 677-20, la ley de Necesidad y Urgencia N° 2035 A, y los Decretos Acuerdo de la Provincia N° 0033/2020 y 0043/2020).

--- Que el Poder Ejecutivo de la Provincia dictó en fecha 19-08-2020 el Decreto Acuerdo N° 47/2020, ante la detección de casos de contagios de Coronavirus-COVID 19 en el Departamento de Caucete, disponiendo medidas de restricción de la circulación para quienes tienen residencia en

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
Ministro

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

dicho Departamento y para determinadas actividades en todo el ámbito de la Provincia.

--- Que con fecha 21-8-2020, y como consecuencia del agravamiento de la situación epidemiológica registrado en las últimas horas, el Poder Ejecutivo Provincial estableció, mediante Ley N° 2114-P el ingreso a la Fase 1 de la Emergencia Sanitaria ante la pandemia Covid-19, en todo el territorio provincial por un lapso de 14 días, lo cual implica estado de Aislamiento Preventivo, Social y Obligatorio.

--- Que la Corte de Justicia, tal como ha sido puesto de manifiesto desde el inicio de la pandemia, esta comprometida con la protección de la salud del personal del Poder Judicial y de los justiciables y profesionales que interactúan con la actividad; garantizando en el marco de los protocolos sanitarios vigentes, la prestación del servicio esencial de justicia.

--- Que, a tales fines, en el actual contexto, resulta procedente contemplar acciones que restrinjan al máximo la presencia y circulación de magistrados, funcionarios, personal, profesionales, justiciables y terceros en general en el ámbito del Poder Judicial.

--- Que, por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley 358-E, **ACORDARON:**

1- Establecer el siguiente Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria a partir de las 00.00

horas del día 24 de Agosto de 2020 y hasta las 24 horas del día 06 de setiembre de 2020, inclusive, suspendiéndose la totalidad de los plazos procesales en curso, en todos los fueros e instancias, a excepción del proceso especial de Flagrancia, y en el marco de lo dispuesto en el presente Acuerdo

2- Disponer que los organismos de turno, jurisdiccionales y administrativos, funcionaran en el horario de 08.00 a 12.00, pudiendo habilitarse días y horas conforme las normas de aplicación.

3- Afectar al presente régimen a los magistrados, funcionarios o personal con firma autorizada de los tribunales, juzgados y dependencias administrativas, de acuerdo a los turnos que se establecen por Acuerdo de Superintendencia y que entenderán únicamente en los asuntos previstos en el art. 100° de la Ley 358-E.

4- Ordenar que los magistrados y funcionarios o personal con firma autorizada, afectados a los juzgados y tribunales en turno, garanticen una guardia mínima presencial en los organismos. Sin perjuicio de ello, en la medida de lo posible, cumplirán sus funciones en forma electrónica remota.

5- Disponer que todo magistrado, funcionario y personal no convocado a prestar servicios conforme a lo dispuesto en virtud del presente Acuerdo, no deberá concurrir a su lugar de trabajo por ninguna causa; sin perjuicio de

prestar servicios en forma remota en la medida de las posibilidades técnicas y con el objeto de avanzar en el estudio y resolución de las causas.

6- Establecer que los asuntos habilitados deberán ser presentados ante el juzgado o tribunal del fuero en turno. Si procediere, se dispondrá en caso de tratarse de causas en trámite, la búsqueda de los antecedentes en el juzgado de origen, con la asistencia del funcionario del juzgado correspondiente, con auxiliaria de la Dirección Administrativa.

7- Disponer la recepción de presentaciones exclusivamente en formato electrónico (PDF), mediante uso de la plataforma MEV y en su caso, del correo electrónico remitido únicamente a las casillas oficiales de los juzgados y tribunales del Poder Judicial, que no tengan habilitados para el uso de la MEV, cumpliendo con las pautas de aplicación establecidas en el Acuerdo General N° 53/2020.

8- Autorizar la realización de audiencias en la medida que resulte estrictamente necesario y compatible con los protocolos sanitarios, y mediante medios tecnológicos previstos en el Acuerdo General N° 88/2020.

9- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. EDUARDO PROGANI
Fiscal General de Justicia

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
Ministro

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yanur
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Auto sui

Dr. JAVIER VERA PRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA